

EL BALEAR.

PALMA.—LÚNES 12 DE AGOSTO DE 1830.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.
Rullán, hermanos.
García.
MAHON. Orfila. (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
Sale todos los días por la tarde, ex-
cepto los sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 8 rs.
En Mallorca 10 rs.
En Menorca e Ibiza fran-
co de porte. 12 rs.
En los demas puntos del
Reino, id. id. 12 rs.
Cada número suelto. 1 rl.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA COBERNACION
DEL REINO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Elecciones.—Circular.

El real decreto espedido con esta fecha por la Presidencia del consejo de ministros enterará á V. S. de que S. M., en virtud de su régia prerogativa, ha tenido á bien disolver el actual Congreso de los diputados, y convocar á elecciones generales para el día 31 del corriente mes.

Se acerca, pues, el acto mas solemne que está V. S. llamado á presidir en esa provincia de su mando: y si bien pudiera dispensarme de dirigir á V. S. la palabra en esta ocasion, seguro, como debo estarlo, de que en ninguna ha de separarse de la estricta legalidad que se le tiene recomendada; quiere, sin embargo, el gobierno, atendida la importancia del caso, ser mas que nunca explícito, señalando á V. S. clara y terminantemente la conducta que debe seguir.

Pasó felizmente el tiempo en que el llamamiento á elecciones generales era la voz de alarma que espantaba y retraía á los ciudadanos pacíficos, que inflamaba la osadía de los turbulentos; períodos de susto y de incertidumbre, de intolerancia y de terror, en que el ejercicio de un derecho político era un combate encarnizado que llegó hasta ensangrentar alguna vez las urnas electorales; días de riesgo y de conflicto para los depositarios del poder que, al clamor de la sociedad conmovida en sus cimientos, se veían frecuentemente obligados á lanzarse, á pesar suyo, fuera de las vías de la legalidad, porque fuera de ellas estaba la salvacion del orden y de las leyes.

Las circunstancias son hoy muy otras. La revolucion ha pasado por nuestro suelo, vencida en sus excesos, y quedan solo los gérmenes de prosperidad y vida, las semillas de verdadero progreso que encierran en su seno las instituciones representativas. Libre el país de una guerra dinástica, resuelta ya y hasta olvidada; asegurada la opinion de un retroceso imposible, no hay ya ocasion ni pretexto siquiera de excitar los ánimos á convulsiones y trastornos. La paz, asentada sobre bases sólidas, ha comenzado á dar sus naturales frutos; la seguridad, el orden, la prosperidad. A la lucha que ciega, ha sucedido la discusion que esclarece; á la pasion que hiere y humilla, la razon que convence y persuade.

Fácil es por demas, bajo tan favorables auspicios, la tarea de los delegados del gobierno.

Amplia y absoluta libertad á todo elector, sea cual fuere la opinion política á que pertenezca.

Lejos del gobierno la idea de reunir un Congreso en que la exclusion de sus adversarios le asegure la unanimidad. Sembrante resultado, sobre contradecir la índole del sistema representativo, repugna á los sentimientos del gobierno, cuyo deseo es que de las urnas electorales salga la verdadera expresion de la opinion pública: su lealtad, su buena fe, hasta el orgullo personal de sus individuos está in-

teresado en que suban á la tribuna parlamentaria y les disputen la gloria de regir los destinos del país cuantos se hallen con títulos para merecerla.

En este concepto el gobierno verá con viva satisfaccion acreditada la sinceridad de sus protestas, si, como lo espera, tienen su representación en el nuevo congreso todos los partidos legales, es decir aquellos que á la sombra del trono de nuestra Reina doña Isabel II y de la Constitucion del Estado, proclaman franca y lealmente un sistema de gobierno claro y determinado: porque respecto á los que fundan el suyo sobre la ruina de esos dos grandes y sagrados principios; ó á los que alzando una bandera equívoca, sin mote conocido, usurpan el nombre respetable de un partido político para satisfacer infundadas vanidades; asegúreseles en buena hora la completa libertad que á todos es debida; pero no cree el gobierno que pueda producir bien alguno para la nacion el que veagan á los escaños de los legisladores á renovar el triste espectáculo de la escision y el desconcierto de los verdaderos partidos legales.

En cuanto á los empleados públicos, si bien es principio reconocido que no les es lícito afiliarse en un bando de oposicion el gobierno cree, sin embargo, que para solo el acto de las elecciones debe concederseles la libertad de votar segun su conciencia; pero no tolerará que traspasando los justos límites del ejercicio personal de su derecho como ciudadanos, empleen directa ni indirectamente el influjo que les dé la calidad de funcionarios del gobierno para engrosar el número de sus adversarios. Sobre este punto cuidará V. S. con la mas esquisita vigilancia de que no se ejerza sobre nadie indebida coaccion.

A estas breves y sencillas advertencias, y la exacta observancia de la ley están reducidas todas las instrucciones á que debe V. S. sujetar su conducta; no perdiendo de vista en ningun caso que el gobierno se presenta á la faz de la nacion sinceramente deseoso de buscar en el fondo de la conciencia pública el fallo desapasionado de sus actos.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1830.—San Luis.—Señor gobernador de la provincia de...

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Marsella 3 de agosto.

El consejo municipal dedicó una sesion el día 2 al parte telegráfico recibido de Paris que transcribimos ayer, y resolvió lo siguiente:

«El consejo persistiendo en su deliberacion para el restablecimiento de la intendencia sanitaria, es de parecer sin embargo, que, para corresponder al deseo de conciliacion expresado por el señor ministro, y para prevenir los peligros á que estaria espuesta la salud pública, se resuelva: 1.º Aceptar provisionalmente la agregacion de los tres concellers municipales al comisario especial.—2.º Fijar en un mes la duracion del concurso de estos concellers municipales.

— La cámara de comercio de Marsella tuvo

tambien otra sesion sobre la cuestion sanitaria, y resolvió que su presidente y su secretario pasasen á Paris para sostener allí sus deliberaciones y reclamar con nueva instancia el restablecimiento de la intendencia sanitaria. En su consecuencia MM. Parague y Bertheaut debieron partir el día 3.

— El corregidor de Marsella, alarmado por algunos informes que ha tenido de nuevas manifestaciones que se preparaban, ha publicado con fecha del 3, una proclama invitando á la poblacion á permanecer tranquila y á confiar en sus magistrados y en los consejos de la localidad.

INGLATERRA.

La cuestion del Schleswig-Holstein llama poderosamente la atencion pública en Inglaterra.

— El *Daily News* anuncia que algunos refugiados de la Martinica han intentado una sublevacion republicana en santa Lucía, el gobernador general ha logrado burlar esta tentativa.

— Nada hay resuelto aun en la cuestion del baron Rothschild.

ALEMANIA.

Las noticias de Hamburgo del 30 de julio no hablan de ningun nuevo hecho del Schleswig-Holstein, pero consideran como inminente un nuevo choque entre los dos ejércitos. Los dinamarqueses parece que están dispuestos á pasar adelante é invadir el Holstein para atacar á las tropas schleswig-holsteinesas bajo los muros de Rendsburgo, y al mismo tiempo el general en jefe de Krogh fortificaba sus posiciones en el Schleswig para el caso en que este ejército reforzado por los socorros de toda especie que afluyen de Alemania intentase tomar la ofensiva. La ley marcial ha sido proclamada en el Schleswig por el comisario danés de Tillish.

La escuadra rusa continua á la vista de Kiel y parecia temerse que favoreciese la invasion del Holstein por las tropas danesas, operando un desembarque; en consecuencia un batallon de cazadores holsteineses se habia dirigido á Kiel y otro sobre Federickstadt, para rechazar cualquier ataque, caso de que lo hubiese por aquella parte.

— Las noticias de Copenhague alcanzan al 27 y anuncian que entre los oficiales que han hallado la muerte en la encarnizada accion del centro schleswig-holsteines, el 25, figura el general Schlegel, antiguo soldado de Napoleón; el conde Trepka, y el coronel Lassø, antiguo jefe de estado mayor general del ejército danés y ayudante que fué del general Cavaignac en Argel.

— El *Monitor Prusiano* del 31 de julio anuncia oficialmente haber sido llamados los plenipotenciarios prusianos de Francfort, asi como la resolucion adoptada por unanimidad por el colegio de los principes de invitar á los demas gobiernos que forman parte de la Union, á que imiten el ejemplo de Prusia.

ITALIA.

Segun el *Risorgimento*, el gobierno sardo ha contestado de un modo enérgico á la nota del cardenal Antonelli, habiendo visto con sentimiento que su encargado de negocios en Roma no haya devuelto dicha nota al gobierno romano, haciéndole algunas justas observaciones y pidiendo que ciertas expresiones fuesen modificadas.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 6 de agosto.

Por fin el *Clamor* se da por informado del acto de clemencia que el gobierno ha aconsejado á S. M. y que la Reina ha ejercido para con él.

Al dar cuenta de ello á sus lectores, dice que las denuncias que han terminado en condena le cuestan entre multas, costas, daños y perjuicio unos seis mil duros, lo cual acaso peque de algo exagerado.

Su artículo termina con estas líneas:

«Bien sabemos que le era fácil al gobierno agravar nuestra situacion con nuevas multas y compromisos, No lo ha hecho, y nos felicitamos por ello.»

Nos contentaremos con hacer notar que esto poco que dice el *Clamor* para mostrar su gratitud, que no parece ser muy grande, y ese saber que ostenta de que le fuera fácil al gobierno agravar su situacion, en vez de lo cual lo que ha hecho, con aplauso nuestro es aliviarla y mejorarla, se aviene mal con aquel acerto de nuestro colega afirmando que el gabinete le tenia y le tiene mucha ojeriza y mala voluntad.

(Popular.)

Las propuestas de gefes y oficiales del primer regimiento peninsular que debe ir á Cuba, denominado el *Rey*, se hicieron hace pocos días, como anunciamos los primeros á su tiempo, por la direccion general de infanteria.

Con fecha 5 del corriente se ha espedido por el ministerio de la guerra una real orden aprobándolas, y mandando que los gefes y oficiales se trasladen inmediatamente á Barcelona, donde debe formarse este cuerpo. Como digimos, estos gefes son el coronel Aldanesi, el teniente coronel Cendeja y el comandante Oñativia.

Algunos de ellos han salido ya de Madrid con direccion á la capital de Cataluña.

Parece que el Ilmo. Sr. Claret, arzobispo de Cuba, se embarcará para su diócesis el proximo mes de setiembre, en el mismo buque acaso en que marche el señor Concha.

Lleva de provisor al jóven é ilustrado presbitero don Juan Lobo.

Hoy á las cuatro y media de la tarde debe ir lord Howden al palacio de la calle de las Rejas con objeto de presentarse á S. M. la Reina Cristina.

Hemos tenido el gusto de visitar la fábrica de géneros de punto en seda, algodón, hilo y lana, establecida en la calle de los Reyes, número 29, y la consideramos digna de ser recomendada al público, así por la buena calidad de las manufacturas como por lo económico de los precios. Este establecimiento pertenece á don Bernardo Ubon, antiguo fabricante conocido y acreditado en la corte.

Es cosa resuelta que SS. MM. la reina y el rey no pasarán este año á la Granja, y que permanecerán en esta corte. No se sabe aun si irá á pasar allí algunos días S. M. la reina madre.

Las noticias que han dado algunos diarios de esta capital y de provincias respecto á un viaje á San Fernando de algunas personas reales que hoy se hallan en Madrid, no tiene el menor fundamento.

S. M. ha tenido á bien agradecer con los ho-

nores de pintor de su Real cámara al distinguido artista andaluz D Joaquín Domínguez de Besquer. (España)

Algunas correspondencias de los puertos del Mediterráneo que hemos visto publicadas en varios periódicos, dicen que nuestra escuadrilla de evoluciones debía visitar las costas de Africa, y entre otros puertos, visitar á Trípoli. En otras circunstancias habríamos sido los primeros en pedir y desear esto. Queremos que el pabellón español vuelva á ser saludado con el respeto que le conquistaron tantas victorias en Oran, en Tanez, en Tánger y en Mozador. Esto tendrá una gran influencia en las relaciones entre Marruecos y la España; pero en los momentos presentes en que el cólera asola la regencia berberisca, vuelve á amenazar en Argel y en Constantina, y causa grandes estragos en Malta, estamos seguros de que el gobierno no habrá pensado en semejante expedición. Aun nos permitiremos encargarle de nuevo la mayor vigilancia para apartar de nuestras Baleares este contagio, del que la España se ha salvado hasta aquí, merced al favor de la Divina Providencia. (Epoca)

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Gobierno.—Elecciones.—Circular.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado expedir por la presidencia del Consejo de Ministros el real decreto siguiente:

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 26 de la constitución, y de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Se disuelve el Congreso de los Diputados.—Artículo segundo. Se procederá á elecciones generales el día 31 del mes actual y siguientes.—Artículo tercero. Las cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 31 de octubre del corriente año. Dado en Palacio á 4 de agosto de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los propios fines. Palma 10 de agosto de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert

Gobierno.—Elecciones.—Circular.—El Excelentísimo Sr. ministro de la Gobernación del reino me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

Señalado por Real decreto de esta fecha el día 31 del corriente mes para dar principio á las elecciones generales de diputados á Cortes, se ha servido S. M. la Reina resolver: 1.º Que inmediatamente que V. S. reciba el referido Real decreto lo haga público por medio del Boletín oficial, á fin de que siguiendo el espíritu de la ley sobre elecciones parciales de 16 de febrero de 1849 transcurra un plazo suficiente desde la inserción de la convocatoria en el Boletín hasta el 31 del actual en que deben principiar las elecciones. 2.º Que V. S. cuide muy particularmente de que se observe con la mayor exactitud y escrupulosidad los plazos y trámites prescritos en la ley de 18 de marzo de 1846 para las operaciones electorales, sin permitir bajo ningún pretexto ni motivo la menor transgresión en este ni otros puntos. 3.º Que V. S. recuerde á los electores las disposiciones del título quinto de la citada ley de 18 de marzo, á cuyo efecto los mandará publicar en el Boletín oficial. 4.º Que en los casos de segundas elecciones por no resultar en las primeras ningún candidato con mayoría absoluta, empiecen aquellas á los tres días de hecho el escrutinio general. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, insertando á continuación el título 5.º de la ley electoral de 18 de marzo de 1846 para conocimiento de los electores y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, debiendo advertir que para la redacción de las actas de votación se ten-

gan presentes los modelos que se insertaron en el Boletín oficial nú.º 2149 correspondiente al 24 de noviembre del citado año de 1846 á los cuales tendrán que sujetarse estrictamente. Palma 10 de agosto de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales, cuantos son los diputados que corresponden á cada una y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta división y designación, no podrán variarse ea todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La elección se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de seiscientos, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada uno conste de doscientos electores á lo ménos.

La división de los distritos en secciones y la designación de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el jefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorización no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El jefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La división de secciones y la designación de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco días antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrito ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores por secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Esta votación no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votación para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votación será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votación á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes, anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votación del diputado

y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Jefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, espresando precisamente en ella el número de los que hayan tomado parte en la elección del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votación del diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votación de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujeción á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formación, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la elección del diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad muerte ú otra causa no concurren algun escrutador á la junta de escrutinio general remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si está enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningún candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda elección.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta elección empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el día señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que la primera elección, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la Junta de escrutinio general resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero

consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político, y tres de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político, otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el congreso al diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo podrá tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningún valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier escro que cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó bastón. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas Juntas baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Gobierno.—Elecciones.—Circular.—Disuelto el congreso de Diputados y debiendo procederse á elecciones generales el día 31 del mes actual con arreglo al Real decreto de 4 de este mismo mes, he venido en disponer se inserte á continuación la división de distritos electores en secciones propuesta por el suprimido gobierno político de esta provincia y aprobada por S. M. en 12 de noviembre de 1846; y señalar la casa Consistorial de los pueblos cabezas de distrito ó de seccion para concurrir á votar los electores, exceptuando la capital en que los electores de la primera seccion lo verificarán en el oratorio de Montesión y los de la segunda en el oratorio del antiguo consulado del comercio, encargando á los alcaldes cuiden de que el día 26 del presente mes se publique en el respectivo distrito municipal, en la forma acostumbrada, no solo el día en que deben principiarse las elecciones que será el 31, sino tambien la división en secciones de su respectivo distrito electoral tal cual se expresa al pie de esta circular, la designación de la cabeza del mismo distrito y el señalamiento del local donde ha de verificarse la elección.

Encargo ademas muy particularmente á los alcaldes procuren que se observen con todo rigor los plazos que fija la ley de 18 de marzo de 1846, para que tenga efecto lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, que se halla inserta en el presente número de este periódico, debiendo advertir que en el caso de segundas elecciones, por no haber resultado ningún candidato con mayoría absoluta, han de empezarse estas á los tres días de hecho el escrutinio general y continuar con las mismas mesas en los términos, plazos y órden que la ley previene.—Si por algun contratiempo imprevisto no llegase con oportunidad esta circular y reales disposiciones insertas en este periódico á los pueblos de Menorca, Ivisa y Formentera, prevengo á los alcaldes dispongan que inmediatamente despues de recibida se proceda á la publicación de secciones y demas que se expresa por punto general en esta circular, á fin de que al sexto día tenga principio la elección, observándose los demas plazos prevenidos en la citada ley y por el gobierno de S. M. para las ulteriores operaciones. Palma 10 de agosto de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

División de distritos electorales en secciones para nombramientos de diputados á cortes por esta provincia, con designación de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion; hecha por el suprimido gobierno político de esta provincia y aprobada por S. M. en 12 de noviembre de 1846; comprendiendo ademas los distritos en que no ha tenido lugar la espresada división.

PRIMER DISTRITO.—CABEZA.—PALMA.

Primera seccion.

Calle del Seminario.—Cabeza.—Comprendiendo el primero y segundo distritos que sirvieron para las últimas elecciones municipales de esta capital.

Segunda seccion.

Calle de la Lonja.—Cabeza.—Comprendiendo el tercero y cuarto distritos que sirvieron para las últimas elecciones municipales de esta capital.

SEGUNDO DISTRITO.—CABEZA.—VALLDEMOSA.

Primera seccion.

Valldemosa.—Cabeza. Establiments. Bañalbufar. Fornalutx. Deyá. Sollér. Esporlas.

<i>Segunda seccion.</i>	
Santa Maria.—Cabeza.	Santa Eugenia.
Buñola y Orient.	Alaró y Consell.
Marratxi.	
<i>Tercera seccion.</i>	
Calviá.—Cabeza. — y	Estalenchs.
Escapdellá.	Puigpuñent y Galilea.
Andraitx.	
TERCER DISTRITO --CABEZA.--INCA.	
Inca.—Cabeza.	Alcudia.
Campanet.	Bujer.
Escorca.	La Puebla.
Selva.	Muro.
Lloseta.	Santa Margarita.
Biniisalem.	Maria.
Pollensa.	Llubi.
CUARTO DISTRITO.—CABEZA.—MANACOR.	
<i>Primera seccion.</i>	
Manacor.—Cabeza.	Artá.
Petra.	Capdepera.
Villafranca.	Son Servera.
<i>Segunda seccion.</i>	
Sansellas.—Cabeza.	Sineu y Llorito.
San Juan.	Montuiri.
QUINTO DISTRITO.—CABEZA.—FELANITX.	
Felanitx.—Cabeza.	Porreras.
Santañy.	Llummayor.
Campos.	Algaida.
SESTO DISTRITO.—CABEZA.—MAHON.	
<i>ISLA DE MENORCA.</i>	
<i>Primera seccion.</i>	
Mahon.—Cabeza.	San Luis.
Villa Càrlos.	Alayor.
<i>Segunda seccion.</i>	
Ciudadela.—Cabeza.	Mercadal.
Ferrerias.	
SEPTIMO DISTRITO.—CABEZA.—IVIZA.	
<i>ISLA DE IVIZA.</i>	
<i>Primera seccion.</i>	
Cabeza.—Iviza.	San Antonio.
San José.	
<i>Segunda seccion.</i>	
Santa Eulalia.—Cabeza.	San Juan Bautista.

ISLA DE FORMENTERA.
Tercera seccion.
 San Francisco Javier.— San Fernando.
 Cabeza. Ntra Señora del Pilar.

BALEARES.

El dia 31 del presente mes, deben abrirse los colegios electorales para nombrar los nuevos diputados á cortes. Se acerca pues el momento solemne en que el elector hace uso del inapreciable derecho que le concede la ley fundamental del estado. El amante de su patria, el adicto á las instituciones vigentes, el fiel súbdito de S. M. la Reina doña Isabel II tiene el deber de tomar parte en las próximas elecciones. En el nombramiento de nuevos diputados estriba en gran parte la paz y ventura de la nacion española. Si como delegado del gobierno no me es dado influir en la designacion de candidatos, como amante del pais creo cumplir con un deber indicándolos las circunstancias que en mi concepto han de reunir las personas que han de sentarse en los escaños del congreso de diputados. Una conducta intachable, honradez á toda prueba, arraigo, conocimiento del pais que ha de representar, conocida y probada adhesion á S. M. la Reina doña Isabel II y á las instituciones vigentes junto con la mayor decision para mantener la paz, sin la cual no es dable llevar á cabo sistema alguno por bueno que sea, son á mi modo de ver las circunstancias que deben distinguir á las personas que honreis con vuestros sufragios.

Electores: vuestra mision es grande, quizás de ella dependa la futura suerte de nuestra patria comun y en particular de estas istas; cumplidla, pues, con libertad é independencia, libertad é independencia que os garantizo en los colegios electorales; pero si en esta ocasion, como siempre, respetare la opinion de los electores, perseguiré y castigaré con mano fuerte á todo aquel que con intrigas, amenazas, soborno ú otros infames manejos trate de falsear la eleccion. No os arredre la distancia en que algunos os hallais del colegio electoral: considerad que de vuestro sufragio tal vez dependa el bienestar de la España, el de vuestros compatriotas los Baleares.

Acercaos pues á las urnas, y consultando so-

la vuestra conciencia, depositad en ellas vuestro voto. Palma 10 de agosto de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El dia 14 del corriente mes es el señalado para proceder á la segunda y simultanea licitacion en la intendencia general militar y en la de mi cargo á fin de contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito; lo que se avisa al público para que los que quieran interesarse en dicha licitacion presenten en esta intendencia los pliegos cerrados de sus proposiciones antes de la una de la tarde del citado dia 14, en el concepto de que con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes no serán admisibles los que se reciban despues de dicha hora. Palma 11 de agosto de 1850.—Mateo Llanos.

En el Boletín oficial número 2750, 31 y el extraordinario 52 correspondiente á los dias 5, 7 y 10 de agosto, contienen las siguientes disposiciones:

Por el gobierno de provincia se publica una real orden autorizando al fiscal de rentas para su representacion en los consejos de provincia y en defensa de los intereses de la hacienda.

Id. otra recomendando las ordenanzas generales del ejército que publica D. Antonio Vallecilla.

Id. otra disponiendo se vigilen impida circular y se denuncien los impresos de que trata.

Por la intendencia militar se anuncia la subasta de suministros del distrito de Valencia.

Por el gobierno de provincia se publica una real orden declarando que los receptores, verederos y colectores de la limosna de la Sta. Cruzada deben ser considerados como los empleados públicos que recaudan fondos del estado.

Id. otra dictando varias reglas para el mejor arreglo de las declaraciones de cesantias ó jubilaciones.

Id. un real decreto y otras disposiciones sobre disolucion de cortes que insertamos en este número.

PALMA 12 DE AGOSTO.

Acabamos de recibir periódicos de Argel que alcanzan al 8 del actual, y nada vemos en ellos relativo al estado de las poblaciones invadidas

por el cólera. Pero en dos cartas de nuestro apreciable corresponsal en aquella plaza, la una del 7 y la otra del 9, se nos dan los siguientes detalles.

Argel 7 de agosto.

«Las noticias de Tunez y demas puntos de la costa son favorables: aqui se disfruta de la mas completa salud: por lo tanto espero con impaciencia poder anunciar á Vds. la completa desaparicion del cólera.»

Idem 9.

«Del cólera se habla muy poco: parece va disminuyendo de un modo extraordinario en la ciudad de Tunez: en Bona son muy raros los casos que se notan, de modo que tenemos la esperanza de vernos libres muy en breve de esta terrible epidemia.

En Bugia solo ha habido dos casos, y se supone con fundado motivo que fueron enfermedades del pais, puesto no se ha notado otro caso alguno en la ciudad.

En la Kabilia y en las tribus de las inmediaciones de Dellys hay muchos enfermos; pero como nada podemos saber á punto fijo del interior, no diré á Vds. que especie de enfermedades son las que sufren aquellos habitantes.

Ayer llegó á este puerto un vapor de guerra inglés procedente de Malta, y algunos buques costeros procedentes de la costa del E. Todos fueron puestos en cuarentena, apesar de las ordenes del gobierno, pues ya estarán Vds. informados por los periódicos de lo que ha sucedido á la junta ó intendencia de sanidad en Marsella.»

Por lo mucho que interesa á esta provincia la desaparicion del cólera de la vecina costa de Africa, nos apresuramos á trasladar á nuestras columnas las comunicaciones que preceden seguros de que serán leidas con satisfaccion por las muchas personas á quienes tiene justamente alarmada la existencia del contagio en un pais tan inmediato al nuestro, y con el cual mantenemos muchas y continuas relaciones.

GACETILLA COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

Bolsa de Madrid del 6 de agosto.

TITULOS DEL 3 POR 100, á 33 al contado.
IDEM DEL 4 POR 100, á 12 3/8.
IDEM DEL 5 POR 100, á 12 5/8.
INSCRIPCIONES DEL 4 Y 5 POR 100, á 14.
DEUDA NEGOCIABLE, al 5 por 100 á 6.
VALES NO CONSOLIDADOS, á 6.
CUPONES NO LLAMADOS A CAPITALIZAR, á 7 1/4.
DEUDA SIN INTERÉS, á 3 7/8.
LÁMINAS PROVISIONALES, á 3 3/4.
BILLETES DEL TESORO DEL EMPRÉSTITO FORZOSO DE 100.000.000 DE REALES.
Cobrada la cuarta parte á 9 1/4 din.
Dichos renovados cobrado el cup. de febrero de 1850. Plazos, 2, 3 y 4, á 93 1/4 din.
ACCIONES DEL BANCO DE SAN FERNANDO.
Están á 86 p. c. din.

Despues de la bolsa.

A las 3 y media: El 3 p. 0/0 á 33 din., 33 1/16 papel.
El 5 p. 0/0 12 5/8 d. 12 3/4 p.
Deuda 3 13/16 din.

Bolsa de Paris del 5 de agosto.

3 p. c. cup. 22 de junio contado, 37 f. 1/2.
Deuda interior española 32 3/4.
Deuda pasiva española, 32 3/4.
Los fondos extranjeros en general estaban bastante bien sostenidos.

MERCADOS.

Sevilla 1.º de agosto.

Los precios del trigo en la alhóndiga están de 28 á 46 rs. la fanega segun clase, y la cebada de 25 á 26 rs. id.
El aceite de la Calzada de 50 á 51 rs. Id. almacenado á 52. Id. de consumo á 59 id. Id. Fábrica á 48. La libra al por menor á 48 cuartos.
Las lanas merinas negras andaluzas de 42 á 45 rs. la arroba. Id. blancas id. de 50 á 53. Id. bastas de 33 á 37 rs.
Ayer entró procedente de Barcelona el místico Valiente, con farderia.

Marsella 2 de julio.

Azúcares.—El buque español Joven Agustin, procedente de la Habana acaba de introducir 1141 cajas de este dulce, de las cuales se vendieron inmediatamente 700 cajas clase quebrado bajo á 28 y á 30 fr. los 50 kil. en el depósito, otra partida del mismo cargamento y de igual clase se ha estipulado á 30 fr. y otra de clase ordinaria á 28 fr.—El cucurucho de la propia procedencia se ha colocado á 28 fr.—Los refinados se espanden fácilmente, conservando sus buenos precios.

Aceites.—Los de consumo se sostienen con firmeza en razon á las buenas noticias que se tienen de este liquido de los puntos de produccion; los precios son algo subidos.—Los lampantes de España están abatidos á los precios nominales de 114 fr. 85 á 115 fr. 65.

Algodones.—En calma. Sin embargo se han realizado unas 200 balas del Americano á 110 fr. precio sensiblemente inferior al que se pedia últimamente.

Cueros.—No se transije en este artículo por carecer de existencia. Además nuestros tenedores manifiestan tener muy altas pretensiones respecto al mérito de lo mercancia.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA. Para Barcelona:



Vapor-coffee EL MALLORQUIN,

su capitan D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miércoles 45 del corriente á las dos de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Lo despacha D. Lorenzo Vicens, plazuela de las Copiñas, esquina á la calle dels Llums, cuarto entresuelo.

BUQUES ENTRADOS.

Día 11.

De Barcelona en 1 dia vapor Mallorquin, cap. don Gabriel Medinas, con 35 pasaj.

De Iviza en 2 javeque S. José, de 30 ton, pat. Bartolomé Mesquida, con 6 mar., 2 pasajeros y trigo.

De Argel en 2 dias laud S. Antonio, de 32 ton., pat. Sebastian Cabot, con 6 mar. y carneros.

De Binicarlo laud S. Antonio, de 12 ton., pat. Juan Moll, con 4 mar. y patatas.

De Valencia en 5 dias laud S. Cayetano, de 24 ton., pat. Juan Mas, con 5 mar y trigo.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN HIPOLITO Y COMPAÑEROS

MÁRTIRES.

Teniendo noticia el emperador Valeriano de que Hipolito habia enterrado el cuerpo de San Lorenzo; le llamó y habiendo confesado este que efectivamente le habia enterrado, enojóse el tirano, hizole dar con una piedra muchos golpes en la boca y herirle con palos, y el Santo daba gracias á Dios que le hacia digno de aquel tormento. Mandó el emperador traer á toda la familia de Hipolito porque supo que era cristiano y habiendo todos que eran 17, confesado la fe los mandó degollar á presencia de Hipolito, y este atado á la cola de caballos feroces fue arrastrado por el campo. Sufrió martirio el año de Cristo 261

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data for 7 de la mañana, 42 del día, and 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las —5 hs. 5 ms.

Pónese á las —7 » 55 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdaderamente las 12 hs. 5 ms. 16 s.

EFEMÉRIDES.

1382.—Muere en la silla de Cuellar la reina de España Dª. Eleonor, esposa de D. Juan I de Castilla.

1573.—Nace en Galapagar el infante don Carlos Lorenzo, hijo de Felipe II, el cual falleció al año siguiente.

1687.—Triunfa Leopoldo, emperador de Alemania, en una batalla que dió á los turcos los cuales presentaron en ella 50 mil infantes y 30 mil caballos.

1708.—Muere el obispo de Solsona, D. Guillermo Gonialous, natural de Menorca.

ANUNCIOS.

El dia primero del cor...

riente se extravió un brazaete de coral en el paseo del Borne ó desde este á la calle del Viento yendo por la de las Carazas. Se ruega á la persona que lo haya encontrado tenga la bondad de presentarlo en esta imprenta, donde darán razon de su dueño, quien gratificará el hallazgo.

El dia 19 del presente mes...

á las seis de la tarde se subastara y adjudicará al mas beneficioso postor en la villa de Benidoleir una casa con porcion de tierra contigua á una porcion de encinar sito todo en el lugar de Orient, y propio de Bernardo Palou y Mutaner.

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE DON JAIME RULLAN,

editor responsable.

Calle de San Francisco, número 38.